

██████████
VS

**DELEGACIÓN IZTAPALAPA, GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL.**

EXPEDIENTE No. 562/2013.

RESOLUCIÓN No. 115.5.504

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado *Compranet*, el catorce de octubre de dos mil trece, y recibido en esta Dirección General el quince siguiente, el ██████████ ██████████, por su propio derecho, se inconformó contra actos de la **DELEGACIÓN IZTAPALAPA, GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, derivados de la Licitación Pública número **No.3000-1116-020-13**, para la “*Construcción de cancha de fútbol con gradas y sistema de iluminación en el deportivo Santa Cruz Meyehualco, ubicado en calle 71 s/n, esq. Calzada Ermita Iztapalapa entre calle Genaro Estrada y la Avenida Samuel Gompers en la U.H. Santa Cruz Meyehualco en la dirección territorial Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa.*”

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.2502, del veintiuno de octubre de dos mil trece (fojas 12 a 15), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

TERCERO. Mediante oficio número 12.200.1419/2013, recibido en esta Dirección General el treinta y uno de octubre de dos mil trece (fojas 020 y 21), la convocante informó: que los recursos económicos para la licitación impugnada provienen del Ramo 11 “Educación Pública” con cargo al Programa Presupuestario S205 Deporte del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; que la suficiencia presupuestal para los trabajos es de \$6,043,605.24 (seis millones cuarenta y tres mil seiscientos cinco mil pesos 24/100 M.N.); que la licitación fue presencial; que

dicho procedimiento se declaró desierto; que el inconforme no presentó propuesta y menos lo hizo de forma conjunta; y, que el plazo de ejecución de los trabajos es del veintidós de octubre de dos mil trece al veintiséis de diciembre de ese mismo año.

CUARTO. Mediante proveído número 115.5.2664, del primero de noviembre de dos mil trece (fojas 65 y 66) se tuvo por recibido el informe previo, asimismo, se tuvo por surtida la legal competencia de esta Dirección General para conocer de la presente inconformidad.

QUINTO. Mediante oficio número 12.200.1563/2013 recibido en esta Dirección General el doce de noviembre de dos mil trece (fojas 067 a 076), el **ING. ROBERTO MEJÍA ZEPEDA**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la **DELEGACIÓN IZTAPALAPA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, rindió informe circunstanciado de hechos, con el cual se dio vista a la actora para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según se desprende del acuerdo número 115.5.2817, del catorce de noviembre de dos mil trece (fojas 114 y 115).

SEXTO. Por acuerdo número 115.5.2979, del veintiséis de noviembre de dos mil trece (fojas 116 y 117), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por el inconforme y la convocante. Finalmente, se otorgó al accionante el plazo correspondiente para formular alegatos.

SÉPTIMO. El día siete de febrero de dos mil catorce, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones

en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por *las entidades federativas*, los municipios y *los entes públicos* de unas y otros, en eventos de contratación convocados con cargo total o **parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, atento al contenido del informe previo rendido el treinta y uno de octubre de dos mil trece, en el que se precisa que los recursos autorizados para la licitación controvertida son federales pues provienen del Ramo 11 "Educación Pública" con cargo al Programa Presupuestario S205 Deporte del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (foja 20).

SEGUNDO. Procedencia de la instancia. El artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos, la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado su interés para participar en la licitación.

En el caso en particular:

- a) La parte actora en su escrito de impugnación formula agravios en contra de convocatoria y junta de aclaraciones, siendo que la primera y última junta de aclaraciones se llevó a cabo el **cuatro de octubre de dos mil trece** (fojas 049 a 052); y,
- b) Además presentó carta de interés para participar en el concurso de cuenta, misma que acompañó a su escrito inicial (foja 09).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

TERCERO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, derivado de un

procedimiento de contratación, es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Bajo ese tenor de ideas, si por una parte, el promovente impugna las bases de convocatoria y junta de aclaraciones, aunado a que la primera y última junta se llevó a cabo el **cuatro de octubre de dos mil trece** (fojas 049 a 052), entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del **siete al catorce del citado mes y año**, sin considerar los días **doce y trece** del mes y año en comento por ser **inhábiles**; asimismo, dado que el actor envió su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *Compranet*, el catorce de octubre de dos mil trece (foja 1), según consta en el acuse generado por dicho sistema, resulta inconcuso que la inconformidad de mérito se promovió en tiempo.

CUARTO. Personalidad. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por el [REDACTED], por su propio derecho, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *Compranet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **DELEGACIÓN IZTAPALAPA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, el primero de octubre de dos mil trece, convocó la Licitación Pública número **3000-1116-020-13**, para la *“Construcción de cancha de futbol con gradas y sistema de iluminación en el deportivo Santa Cruz Meyehualco, ubicado en calle 71 s/n, esq. Calzada Ermita Iztapalapa entre calle Genaro Estrada y la Avenida Samuel Gompers en la U.H. Santa Cruz Meyehualco en la dirección territorial Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa.”*

2. El tres de octubre de dos mil trece se llevó a cabo la visita al lugar de trabajo.

3. El cuatro de octubre de dos mil trece tuvo verificativo la primera y última junta de aclaraciones del concurso de cuenta.
4. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el once de octubre de dos mil trece.
5. El dieciséis de octubre de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente en la licitación controvertida.

Las documentales en las que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el diverso numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.- La parte actora plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 03 a 06), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad administrativa estima conveniente mencionar que el accionante aduce en esencia:

1. Que la convocante falta a la verdad al establecer en el resumen de convocatoria que ésta fue publicada el primero de octubre de dos mil

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

trece, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 32 y 30, fracción X (sic), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no publicar la convocatoria en Compranet en la fecha indicada en el resumen y tampoco precisó el lugar donde se celebraría la junta de aclaraciones, lo que le causa agravio, pues limitó su derecho a objetar las bases de licitación y realizar preguntas, limitando su participación.

2. Que la convocante se abstuvo de tomar en consideración la solicitud de aclaración formulada por el inconforme, en el sentido de que llevara a cabo la publicación de la bases en Compranet.

3. Que la convocante publicó tardíamente las bases de licitación, las cuales no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, *particularmente* no se respetan los plazos establecidos para la realización de diversos eventos, pues la publicación de convocatoria se llevó a cabo cinco días después de la fecha programada para la junta de aclaraciones y solo tres días antes de la fecha programada para la recepción de propuestas; además las bases no contienen el catálogo de conceptos ni los planos correspondientes.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al estudio del **motivo de inconformidad marcado con el numeral 1** del considerando que antecede, por virtud del cual el actor esgrime que la convocante falta a la verdad al establecer en el resumen de convocatoria que ésta fue publicada el primero de octubre de dos mil trece, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 32 y 30, fracción X (sic), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no publicar la convocatoria en Compranet en la fecha indicada en el resumen y tampoco precisó el lugar donde se celebraría la junta de aclaraciones, lo que le causa agravio, pues limitó su derecho a objetar las bases de licitación y realizar preguntas, limitando su participación.

Con relación al citado planteamiento esta autoridad revisora estima que el mismo deviene **fundado pero inoperante** con base en los argumentos que a continuación se expresan.

En principio de cuentas debe indicarse que el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la publicación de convocatoria se realizará a través de Compranet y simultáneamente se enviará un resumen de la misma para publicarla en el Diario Oficial de la Federación; **sin que sea óbice mencionar que la convocante debe poner a disposición de los licitantes una copia del texto de la misma.** A continuación se reproducen en la parte conducente los preceptos legales referidos.

“Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.”

En ese sentido, debe indicarse que la publicación del resumen de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación tiene como finalidad dar a conocer en todo el territorio nacional el inicio del concurso de licitación para que todo interesado pueda allegarse de las bases que habrán de regularlo y si a su interés conviene pueda llevar a cabo su participación, con fundamento en el precepto legal antes mencionado, así como 2° y 3° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

“Artículo 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

“Artículo 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

[...]

III.- Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; ...”

Ahora bien, de un estudio a las constancias de autos, concretamente de la foja 42 (Tercera Sección) del Diario Oficial de la Federación de fecha primero de octubre de dos mil trece, exhibida por el inconforme (foja 07) así como por la convocante (foja 63), se advierte que en la fecha indicada se llevó a cabo la publicación del resumen de convocatoria del procedimiento ahora impugnado, al que corresponde el número 3000-1116-020-13, así como el señalamiento en el sentido de que **las bases del citado concurso están disponibles para consulta tanto en Compranet como en el domicilio localizado en Lateral de Río Churubusco número 1655 esquina con Eje 6 Sur, Colonia San José Aculco, Código Postal 09410, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal**, asimismo, se precisó el horario para efectuarlo y teléfonos, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL						
DELEGACION POLITICA EN IZTAPALAPA						
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO						
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 005/13						
LICITACION PUBLICA NACIONAL						
<p>La Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Delegación Iztapalapa a través del Ing. Roberto Mejía Zepeda, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta, vía Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Lateral de Río Churubusco No. 1655 Esq. Con eje 6 Sur. Col. San José Aculco C.P. 09410, Delegación Iztapalapa, México, D.F., Teléfono 56401236 y 56401235, de lunes a viernes, en el horario de las 10:00 a las 14:00 horas conforme a lo siguiente:</p>						
No. de Licitación	Descripción de la Licitación	Volumen de la Licitación	Fecha de publicación en Compra Net	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
3000-1116-020-13	Construcción de cancha de fútbol con gradas y sistema de iluminación en el deportivo Santa Cruz Meyehualco	1	01 de octubre de 2013	03-Oct-13 10:00 Hrs	04-Oct-13 10:00 Hrs	11-Oct-13 14:00 Hrs
3000-1116-021-13	Rehabilitación del Deportivo "Cinturón Verde"	1	01 de octubre de 2013	03-Oct-13 10:00 Hrs	04-Oct-13 10:00 Hrs	11-Oct-13 14:00 Hrs
3000-1116-022-13	Construcción de gimnasio de usos múltiples en el deportivo "Salvador Allende"	1	01 de octubre de 2013	03-Oct-13 10:00 Hrs	04-Oct-13 10:00 Hrs	11-Oct-13 14:00 Hrs
3000-1116-023-13	Rehabilitación del deportivo "Hércules"	1	01 de octubre de 2013	03-Oct-13 10:00 Hrs	04-Oct-13 12:00 Hrs	11-Oct-13 18:00 Hrs
3000-1116-024-13	Construcción de cancha de fútbol con baños, vestidores y gradas en el deportivo Ejidal 10 o Parque Elektra	1	01 de octubre de 2013	03-Oct-13 11:00 Hrs	04-Oct-13 12:00 Hrs	11-Oct-13 18:00 Hrs
<p>MEXICO, D.F., A 1 DE OCTUBRE DE 2013. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO ING. ROBERTO MEJIA ZEPEDA RUBRICA</p>						

(R.- 376222)

42 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 1 de octubre de 2013

No obstante lo anterior, la convocante omitió publicar en Compranet el procedimiento de licitación citado con antelación en la fecha señalada (primero de octubre de dos mil trece), pues así lo aceptó al rendir su informe circunstanciado (foja 68), lo que constituye una confesión de parte en términos de lo dispuesto por el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles. A continuación se reproducen en la parte conducente los preceptos legales citados con antelación.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 31.- *La convocatoria a la licitación pública y, ...*

[...]

A partir de la fecha de publicación en CompraNet hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, la convocante deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la licitación pública, la cual podrá ser consultada por cualquier persona. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la dependencia o entidad no estará obligada a entregar una impresión de la misma.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

“Artículo 200.- *Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”*

Con base en lo expuesto, aun cuando ha quedado evidenciado que la convocante se abstuvo de publicar el procedimiento de licitación en estudio de forma simultánea (primero de octubre de dos mil trece) en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación, tal como lo dispone el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se debe soslayar que, *dicha omisión de ningún modo limitó el derecho del inconforme, dejándolo en estado de indefensión –lo que en la especie no ocurrió- para conocer y objetar las bases de licitación del concurso que ahora se analiza*, toda vez que, además e inclusive en el resumen de convocatoria, que exhibió el inconforme sin precisar la fecha en que la obtuvo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se indicó que las bases requisitorias también podía ser consultadas en la dirección y horario ahí señalados, de ahí que, el accionante tuvo la posibilidad de analizar dichas bases acudiendo al domicilio (que incluso conocía) y en el horario señalados en


el resumen de convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación, o bien realizar llamadas telefónicas respectivas para obtener mayor información, sin que obre elemento probatorio en actuaciones que demuestre, por una parte, que el accionante realizó alguna de esas conductas, y, por otra, que la convocante le haya negado la consulta a la bases en cuestión, lo que en su caso podría haber limitado absolutamente su derecho para participar en el procedimiento concursal de mérito, concretamente, para formular preguntas con relación a convocatoria, de ahí lo **inoperante** del agravio en estudio.

No es óbice mencionar, que del acuse de recibo del escrito de interés para participar que se adjuntó al escrito inicial de inconformidad (foja 09), hace prueba en contra del inconforme, pues del mismo se deduce que aquél conoce la ubicación del domicilio referido en el resumen de convocatoria, toda vez que dicho curso fue presentado ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, quien a su vez es la unidad administrativa a través de la cual se llevó a cabo la publicación del resumen de convocatoria de la licitación de marras, según se desprende del resumen de convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación reproducido con antelación (foja 07), con fundamento en los artículos 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 190, fracción II, 203, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Escrito de interés

1 de 2

0009



ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y PREGUNTAS PARA JUNTA DE ACLARACIONES

ING. ROBERTO MEJIA ZEPEDA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DELEGACION POLITICA EN IZTAPALAPA


4 de Octubre de 2013

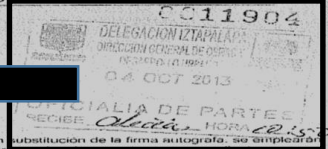
Con relación a la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación 01 de octubre de 2013, en la cual se convoca a participar en la licitación No. 3000-1116-020-13 correspondiente a los trabajos de: Construcción de cancha de fútbol con gradas y sistema de iluminación en el deportivo Santa Cruz Meychualco Sobre este particular asunto, el que suscribe C. Ing. Juan Velázquez Arcos, por mi propio derecho, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cuento con las facultades suficientes para comprometerme. Para lo cual, presento manifestación de interés en participar en la licitación referida, datos personales y mi solicitud de aclaración y/o preguntas para el evento de la Junta de Aclaraciones.

y

Datos personales del interesado	
Registro Federal de Contribuyentes	[REDACTED]
Nombre	[REDACTED]
Domicilio	[REDACTED]
Apoderado o representante	SIN APODERADO O REPRESENTANTE

ATENTAMENTE


LICITANTE



en caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en los medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a la consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio (Artículo 28 de la LOPSRM)

1 de 2

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 13. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles. ...”

Código Federal de Procedimientos Civiles.

“Artículo 190.- Las presunciones son:

...

II.- Las que se deducen de hechos comprobados.”

“Artículo 203.- El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas. ...”

“Artículo 210.- El documento privado que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra, de acuerdo con los artículos anteriores.”

“Artículo 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas.

El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del tribunal.”

De ahí que, se reitera lo **inoperante** del agravio, pues la convocante no dejó en estado de indefensión al inconforme, ya que el accionante pudo acudir al domicilio señalado en el resumen de convocatoria para acceder a la misma y su contenido. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES.
Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto

favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante."²

De igual modo cobra aplicación por analogía, la jurisprudencia sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del contenido que a continuación se apunta:

"ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada."³

² Semanario Judicial de la Federación Tomo: VII, Junio de 1991, Octava Época, Tesis: VI. 2o. J/132, Página: 139.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Tesis: I.4o.A. J/49, Página: 1138.

Por otro lado, debe indicarse que si bien del resumen de convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación, se desprende que la convocante se abstuvo de señalar el lugar donde se celebraría la junta de aclaraciones (foja 09), también lo es, que en el citado resumen se indicó el domicilio y horario en que podían ser consultadas las bases de convocatoria, por lo tanto, el actor tuvo la posibilidad de asistir al domicilio y en el horario señalados, o bien realizar llamadas telefónicas, con el objeto de conocer las bases requisitorias, y en consecuencia, de conocer el lugar en que se celebraría la junta de aclaraciones, para que si a su interés convenía asistiera a la celebración de la misma, sin que obre elemento de prueba en actuaciones que demuestre la petición del actor en este sentido y la negativa de la convocante para otorgarle en consulta las bases de convocatoria, corroborándose así lo **inoperante** del agravio en cuestión; sin que sea óbice mencionar que la convocatoria del concurso cumple con la exigencia de indicar el lugar para celebrar la junta de aclaraciones, según se advierte del inciso A), *Datos generales de convocatoria* (página 2, Cd, informe circunstanciado), que más adelante se reproduce en lo conducente, por lo que ninguna contravención existe al precepto 31, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como lo aduce el inconforme en su agravio.

Convocatoria.

“A. Datos generales.

[...]

El lugar de reunión para la visita al sitio de ejecución de los trabajos y la realización de la(s) junta(s) de aclaraciones, sesión de presentación y apertura de proposiciones, y sesión de fallo será en la Sala de Juntas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Delegación Iztapalapa ubicada en Lateral Río Churubusco y Eje 6, Col. San José Aculco, C.P. 09410. ...”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 31. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en*

las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; ...”

Finalmente, resta señalar que deviene **infundado** el argumento vertido por el actor en el sentido de que la convocante realizó junta de aclaraciones sin haber publicado convocatoria, y por ende, sin haber iniciado formalmente el procedimiento de licitación. Ello es así, toda vez que la publicación del resumen de convocatoria sí se efectuó en el Diario Oficial de la Federación, lo que desde luego permite tener por iniciado el concurso de cuenta, y si bien, la publicación del concurso de cuenta no se llevó de forma simultáneamente en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación, ello no irroga agravio al inconforme conforme a los argumentos expuestos con antelación.

En otro orden de ideas, se procede al estudio del **motivo de inconformidad marcado con el número 2** del considerando Sexto de la presente resolución por virtud del cual el actor aduce que la convocante se abstuvo de tomar en consideración la solicitud de aclaración formulada por el inconforme, en el sentido de que llevara a cabo la publicación de las bases en Compranet; al respecto, esta autoridad estima que dicho argumento deviene **infundado**, al tenor de los razonamientos que a continuación se expresan.

Para arribar a la anterior determinación, conviene señalar que de un estudio de las presentes actuaciones, concretamente del acta inherente a la junta de aclaraciones (fojas 049 a 052), se advierte que la convocante ningún pronunciamiento efectuó con relación a la solicitud de aclaración que realizó el inconforme en el reverso de su escrito de interés para participar (foja 09); asimismo, debe indicarse que la referida solicitud de aclaración fue presentada el mismo día que tuvo verificativo la junta de aclaraciones (cuatro de octubre de dos mil trece) y no así con la anticipación prevista (veinticuatro horas) en el artículo 35, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Junta de aclaraciones.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN IZTAPALAPA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras
Coordinación Técnica
Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones.

00197

"2013 Año de Belisario Domínguez".

JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 3000-1116-020-13

000

RELATIVO A: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL CON GRADAS Y SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN EL DEPORTIVO SANTA CRUZ MEYEHUALCO, UBICADO EN CALLE 71 S/N, ESQ. CALZADA ERMITA IZTAPALAPA ENTRE CALLE GENARO ESTRADA Y LA AVENIDA SAMUEL GOMPERS EN LA U.H. SANTA CRUZ MEYEHUALCO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CABEZA DE JUÁREZ DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS 12:00 HRS. DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2013, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 27 FRACCIÓN I, 28, 29, 30 FRACCIÓN I, 31, 32, 33 Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE CONFORMIDAD CON EL CONCURSO 3000-1116-020-13, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ESTA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE ESTA ACTA, PRESIDE EL ACTO EN REPRESENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EL C. JOSÉ JUAN BRAVO CORTES, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES, ASÍ MISMO EN PRESENCIA DE LOS CONCURSANTES E INVITADOS SE PROCEDE A PASAR LISTA DE PRESENTES Y DE INMEDIATO A SOLICITAR LAS PREGUNTAS QUE TENGAN A BIEN FORMULAR Y QUE A CONTINUACIÓN SE EN LISTAN CON SUS RESPUESTAS CORRESPONDIENTES.

LA DELEGACIÓN HACE LAS SIGUIENTES ACLARACIONES GENERALES:

- 1.- LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA CON ACUSE DE RECIBO DEBERÁN PRESENTARSE POR FUERA DEL SOBRE.
- 2.- SE LES INFORMA A LOS CONTRATISTAS QUE EN EL CASO DE QUE LA DELEGACIÓN DETECTE QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ART. 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE SU PROPUESTA Ó DE RESCINDIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- 3.- SE PODRÁN PRESENTAR FORMATOS POR COMPUTADORA, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGAN COMO MÍNIMO LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS FORMATOS ORIGINALES DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EL ÚNICO FORMATO QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE CAMBIARSE ES EL CATALOGO DE CONCEPTOS QUE SE ENTREGA EN LAS BASES DE LICITACIÓN AL CUAL HABRÁ QUE AGREGAR UNA COLUMNA CON EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE CADA CONCEPTO RESPECTO AL TOTAL DE LA PROPUESTA.
- 4.- SE LES INFORMA A LOS CONTRATISTAS QUE ESTA LICITACIÓN ESTA REGIDA POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- 5.- EL IMPORTE DE LA PROPUESTA EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS DEBERÁ SER SIN I. V. A.
- 6.- SI ALGÚN DOCUMENTO NO SE ENTREGARA POR LA DELEGACIÓN, ASÍ DEBERÁ DE MANIFESTARSE EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE.
- 7.- SE SOLICITA EN CD O DISCO MAGNÉTICO SU PROPUESTA ECONÓMICA, DENTRO DEL SOBRE.
- 8.- LA FIRMA EN CARTAS O MANIFIESTOS QUE PRESENTEN, DEBERÁ COLOCARSE EXACTAMENTE EN DONDE APARECE EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- 9.- RESPECTO EN EL CASO DE LAS GARANTÍAS QUE DEBA PRESENTAR EL CONCURSANTE QUE RESULTE GANADOR, SE HACEN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:
LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ SER ENTREGADA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR LA CONTRATISTA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL LICITANTE A QUIEN SE LE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, PERO INVARIABLEMENTE ANTES DE LA FIRMA DEL



Lateral Río Churubusco y Eje 6, Col. San José Aculco, C.P. 09410, Del. Iztapalapa
Tels. 56 40 12 35 y 56 40 12 36





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 DELEGACIÓN IZTAPALAPA
 Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
 Dirección de Obras
 Coordinación Técnica
 Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones.

0028

"2013 Año de Belisario Domínguez".

JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 3000-1116-020-13

CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

10.- PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EL CONCURSANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESENTAR ACUSE DE SOLICITUD DE OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), Y UNA VEZ EMITIDA LA OPINIÓN, ESTA DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL MISMO.

11.- EN SU PROPUESTA DEBERÁ CONSIDERAR EL MANEJO Y USO QUE SE DARA A LOS MATERIALES PRODUCTO TANTO DE DEMOLICIÓN COMO DE EXCAVACIÓN, ESTABLECIENDO EL NOMBRE Y UBICACIÓN DEL SITIO DONDE RECIBIRÁN LOS RESIDUOS DE LA OBRA, LAS CUOTAS A PAGAR POR SU RECEPCIÓN, LAS DISTANCIAS DE RUTAS DEL ACARREO SELECCIONADO, EL TIPO DE MATERIAL QUE RECIBE EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL SELECCIONADO Y LAS ÁREAS PARA SELECCIÓN Y ALMACENAJE DE MATERIALES QUE PUEDAN EMPLEARSE EN LA MISMA OBRA, TAL COMO SE ESTABLECE EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN EN LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REUTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, LOS CUALES PODRÁN ORDENARSE DESDE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SECTOR OBRAS, EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ASÍ MISMO EN ESTE ACTO SE HACE ENTREGA DE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ CONSIDERAR EN SU PROPUESTA PARA REUTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES RESIDUOS DE LA OBRA.

12.- EN CASO DE QUE PROCEDA, DEBERÁ ACOMPAÑAR A LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, LOS COMPROBANTES QUE DEMUESTREN LA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SITIO DE TIRO SELECCIONADO, TANTO DE MATERIALES PRODUCTO DE DEMOLICIÓN COMO DE EXCAVACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REUTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, LOS CUALES PODRÁN ORDENARSE DESDE LAS BASES DE LICITACIÓN EN LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SECTOR OBRAS, QUE FUERON EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

13.- EL 2.5% SOBRE NOMINA SE DEBERÁ CALCULAR DE ACUERDO AL EJEMPLO ENTREGADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN LOS CARGOS ADICIONALES, ASÍ MISMO EL CALCULO DEL ANÁLISIS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, TAMBIÉN SE DEBERÁ CALCULAR Y DESGLOSAR DE ACUERDO AL EJEMPLO ENTREGADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

14.- SE INFORMA QUE LOS CARGOS ADICIONALES QUE DEBERÁN CALCULAR LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA SON LOS SIGUIENTES:

0.5% PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

0.1% PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

1.5% PARA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN POR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (SRCOP-DF), POR PARTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

15.- LA PROPOSICIÓN DEBERÁ SER FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO EN LA ÚLTIMA HOJA DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA, POR LO QUE NO PODRÁ DESECHARSE CUANDO LAS DEMÁS HOJAS QUE LA INTEGRAN O SUS ANEXOS CAREZCAN DE FIRMA O RUBRICA.



Lateral Río Churubusco y Eje 6, Col. San José Aculco, C.P. 09410, Del. Iztapalapa
 Tels. 56 40 12 35 y 56 40 12 36





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN IZTAPALAPA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras
Coordinación Técnica
Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones.

0099
003

"2013 Año de Belisario Domínguez".

JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 3000-1116-020-13

SALVO TRATÁNDOSE DEL CATALOGO DE CONCEPTOS O PRESUPUESTO DE OBRA Y LOS PROGRAMAS SOLICITADOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER FIRMADOS EN CADA HOJA.

16.- CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN Y AQUELLOS DISTINTOS A ESTA, DEBERÁN ESTAR FOLIADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LO INTEGREN. AL RESPECTO SE DEBERÁN NUMERAR DE MANERA INDIVIDUAL LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE EL LICITANTE. EN EL CASO DE QUE ALGUNA O ALGUNAS HOJAS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS CAREZCAN DE FOLIO Y SE CONSTATE QUE LA O LAS HOJAS NO FOLIADAS MANTIENEN CONTINUIDAD, LA DELEGACIÓN NO DESECHARÁ LA PROPOSICIÓN.

17.- DEBERÁN SUJETARSE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DEL PROGRAMA INFORMÁTICO PARA LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DE OBRA PÚBLICA POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

18.- DEBERÁN INTEGRAR EN EL DOCUMENTO T.4 UNA MANIFESTACIÓN EN LA CUAL EL SUPER INTENDENTE DE OBRA-PROPUESTO POR LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR CERTIFICADO CON FIRMA ELECTRÓNICA (FIEL) ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA EL USO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA.

19.- LOS CONCURSANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.

ACLARACIONES FORMULADAS POR LOS LICITANTES

NINGUNA

DATOS RELEVANTES DE LA VISITA AL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

NO HUBO OBSERVACIONES RELEVANTES POR PARTE DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADO EL PRESENTE ACTO SIENDO LAS 12:20 HRS. DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2013.

PARA CONSTANCIA Y A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE LE SON INHERENTES, A CONTINUACIÓN SE FIRMA DE CONFORMIDAD EL PRESENTE DOCUMENTO POR LOS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO.

POR LA DELEGACIÓN



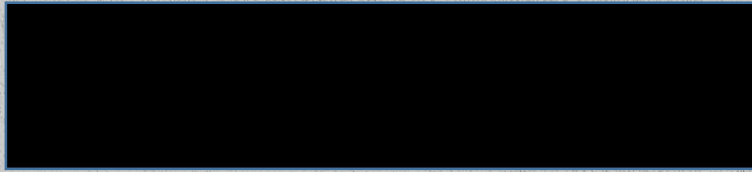
C. JOSÉ JUAN BRAVO CORTES
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES.

NO SE PRESENTÓ
CONTRALORÍA INTERNA



Lateral Río Churubusco y Eje 6, Col. San José Aculco, C.P. 09410, Del. Iztapalapa
Tels. 56 40 12 35 y 56 40 12 36





0009

ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTERES Y PREGUNTAS PARA JUNTA DE ACLARACIONES

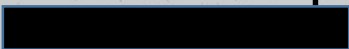
ING. ROBERTO MEJIA ZEPEDA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DELEGACION POLITICA EN IZTAPALAPA

4 de Octubre de 2013

Con relación a la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación 01 de octubre de 2013, en la cual se convoca a participar en la licitación No. 3000-1116-020-13 correspondiente a los trabajos de: Construcción de cancha de fútbol con gradas y sistema de iluminación en el deportivo Santa Cruz Meyehualco Sobre este particular asunto, el que suscribe [redacted] por mi propio derecho, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cuento con las facultades suficientes para comprometerme. Para lo cual, presento manifestación de interés en participar en la licitación referida, datos personales y mi solicitud de aclaración y/o preguntas para el evento de la Junta de Aclaraciones.

Datos generales del interesado	
Registro Federal de Contribuyentes	[redacted]
Nombre	[redacted]
Domicilio	[redacted]
Apoderado o representante	SIN APODERADO O REPRESENTANTE

ATENTAMENTE





LICITANTE



"en caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio" (Artículo 28 de la LOPSRM)

2 de 2

No.	PUNTO CONVOCATORIA	PETICION O PREGUNTA
1	RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 005/13....."La Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Delegación Iztapalapa a través del Ing. Roberto Mejía Zepeda, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios, cuya Convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta, vía Internet: http://compranet.gob.mx "	<i>En consideración a que, de acuerdo con la convocatoria, el procedimiento de contratación está regido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, muy respetuosamente solicito a esa convocante, proceda en términos del Artículo 32 de la citada Ley a publicar la convocatoria en Compranet, toda vez que la misma al día 03 de Octubre de 2013 no aparece en dicho sistema y a ajustar los palzos del procedimiento de contratación de acuerdo con la normatividad aplicable.</i>

En resumen, si la solicitud de aclaración fue presentada fuera del término previsto por la ley, es inconcuso que, la convocante en ningún modo estaba obligada a formular contestación al respecto; consecuentemente, aunque la convocante dejó de atender la solicitud de aclaración formulada por el inconforme durante la celebración de la junta de aclaraciones, ello no implica que haya cometido una ilegalidad, con fundamento en los numerales 35, párrafo antepenúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 39, antepenúltimo párrafo de su Reglamento.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

[...]

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, **a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta. ...**”

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 39.- La junta de aclaraciones deberá ser posterior a ...

[...]

Las solicitudes de aclaración se presentarán, a elección del licitante, de manera personal en la junta de aclaraciones en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo dicho evento, o bien, a través de CompraNet, con la anticipación indicada en el cuarto párrafo del artículo 35 de la Ley. ...”

Finalmente, se procede al estudio del **motivo de inconformidad marcado con el número 3** del considerado Sexto de la presente resolución, por virtud del cual, la parte actora expresa que la convocante publicó tardíamente las bases de licitación, las cuales no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, *particularmente* no se respetan los plazos establecidos para la realización de diversos eventos, pues la publicación de convocatoria se llevó a cabo *cinco días después* de la fecha programada para la junta de aclaraciones y solo *tres días antes* de la fecha programada para la recepción de propuestas; además las bases no contienen el catálogo de conceptos ni los planos correspondientes. Con relación a los citados planteamientos, esta autoridad administrativa estima que los mismos devienen **infundados**.

En principio de cuentas, debe indicarse que del resumen de convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación, claramente se advierte que la publicación de dicho acto se llevó a cabo el día uno de octubre de dos mil trece mientras que la publicación en Compranet se llevó a cabo, hasta el día ocho siguiente, según se observa en el “Informe” relativo al código de expediente número 471561, apartado de “Archivos de anuncio” (foja 58). Asimismo, se menciona que la junta de aclaraciones tuvo verificativo el cuatro de octubre de dos mil trece, como se desprende del acta respectiva (foja 49); finalmente resta señalar que el acto de presentación y apertura tuvo verificativo el once de octubre de ese mismo año, según lo indicó la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 70).

En esa virtud, resulta evidente que **no le asiste la razón** al inconforme cuando aduce que la publicación de convocatoria se llevó a cabo *cinco días después* de la fecha en que se llevó a cabo la junta de aclaraciones, pues la publicación en el Diario Oficial de la

Federación se suscitó tres días antes de la celebración de dicho acto; y menos que la publicación de convocatoria se llevó a cabo *tres días antes* de la fecha en que tuvo lugar la recepción y apertura de propuestas, pues la citada publicación en el mencionado Diario Oficial de la Federación se llevó a cabo con diez días de antelación de que se celebrara el acto de recepción y apertura de propuestas.

No es óbice mencionar que, si bien la publicación de convocatoria en *Compranet* se llevó a cabo **cuatro días después** de la fecha en que se llevó a cabo la junta de aclaraciones y **tres días antes** de la fecha en que tuvo lugar la recepción y apertura de propuestas, ello de ningún modo le irroga agravio al inconforme, en virtud de que de ningún modo se *limitó el derecho del inconforme para conocer y objetar las bases de licitación del concurso que ahora se analiza*, al tenor de los razonamientos que se expusieron al inicio del presente considerando, en el sentido de que el inconforme tuvo conocimiento del domicilio, horarios y teléfonos de la convocante para poder imponerse del contenido de la convocatoria de la licitación en comento.

Asimismo, corrobora lo **infundado** del motivo de inconformidad en análisis, toda vez que el inconforme únicamente expresa en su agravio que no se respetan los plazos establecidos para la realización de los diferentes eventos del procedimiento de contratación e invoca de forma genérica el precepto 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **pero** de ningún modo especifica cuáles plazos de los disímbolos actos que conforman el procedimiento de contratación son lo que a su consideración no se respetan, máxime que esta autoridad administrativa se encuentra impedida para suplir la deficiencia en los planteamientos de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del tenor literal siguiente:

“Artículo 91. La resolución contendrá:

[...]

III. *El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a*

fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero *no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;...*

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes.”⁴

De igual modo, cobra aplicación en este asunto por similitud, la tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo contenido se reproduce enseguida:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES, REVISIÓN FISCAL. No pueden considerarse como agravios las afirmaciones genéricas de que: La sentencia es infundada, no examina la resolución recurrida, la demanda o su contestación no atienden al resultado de algunas de las pruebas; u otras semejantes, si no se precisan las razones por las que así se considera ya que tales argumentaciones tan genéricas no demuestran la ilegalidad de la sentencia, ni atacan los fundamentos y razones en que se sustenta.”⁵

Por otro lado, esta autoridad revisora estima que **tampoco le asiste la razón** al inconforme cuando aduce que las bases publicadas no contienen el catálogo de conceptos, pues de las páginas 107, 108 y 109 de las citadas bases requisitorias contenidas en el disco compacto, en adelante Cd, anexo al informe circunstanciado (foja 113), claramente se advierte que la convocante adjuntó el Documento, E. 2., relativo al

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Tesis: I.11o.C. J/5, Pag. 1600.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Localización: Tomo XI, Mayo de 1993, Pag. 285.

Catálogo de Conceptos, aunado a lo anterior, en la página 28 de bases, contenidas en el Cd referido, señaló que la información que debía contener ese documento se entregaría a los licitantes en la Delegación, y ésta última precisión –esto es, que la información se entregaría en la Delegación- también se efectuó con relación a los “Planos” y su contenido, a que hace alusión el inconforme (páginas 25 y 50 del Cd, informe circunstanciado), sin que obre elemento de prueba en actuaciones que acredite, por una parte, que el inconforme haya solicitado en la Delegación esa documentación, y por otra, que la convocante hubiere negado esa información, lo que desde luego era necesario evidenciar pues sólo de esa forma podía determinarse que la convocante limitó la participación del inconforme en la licitación impugnada, por tratarse de documentación indispensable para elaborar su propuesta, de ahí lo **infundado** del motivo de inconformidad en estudio. Señalan las referidas constancias:

Bases de convocatoria (Catálogo de conceptos)



Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras
Coordinación Técnica
J.U.D de Concursos, Contratos y Estimaciones.



E. DOCUMENTOS ECONÓMICOS

E.1 Carta compromiso.

E.1.1 Carta compromiso de la proposición. (DEBERA PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

E.2 Catálogo de Conceptos y Resumen del Catálogo.

- Generalidades.
 - Catálogo de conceptos.
- (ESTA INFORMACIÓN SE ENTREGARA EN LA DELEGACIÓN)

E.2.1. Catalogo de Conceptos.

E.2.2. Resumen del catálogo de conceptos.

E.3.1 Disposiciones generales para la integración de los Precios Unitarios

E.3.2 Análisis del costo directo. (DEBERAN PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

- a) Relación de salarios reales de personal, técnico-administrativo y obrero. (DEBERA PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)**



Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras
Coordinación Técnica
J.U.D de Concursos, Contratos y Estimaciones.



DOCUMENTO E. 2

(ESTA INFORMACIÓN SE ENTREGARA EN LA DELEGACIÓN)

E.2 Catálogo de Conceptos y Resumen del Catálogo.

- Generalidades.
- Catálogo de conceptos.

GENERALIDADES

- a) El catálogo de conceptos debe incluir lo siguiente:
- El catálogo de los conceptos de los trabajos por efectuar. Unidades de medida (no se aceptan unidades de medidas globales como lotes, destajos, etc.)
 - Precios unitarios propuestos.
 - Importes parciales.
 - Total de la propuesta.
- b) El contratista debe registrar en el catálogo de conceptos, los precios unitarios, importes parciales y monto total de la proposición, tanto en número como en letra a máquina o con letra de molde a tinta, expresando todas las cantidades en pesos, Moneda Nacional, con una aproximación al centésimo.
- Si existe discrepancia entre los registros con número y letra serán estos últimos los que se tomaran en cuenta.
- c) Se deberá registrar él por ciento del importe, del concepto respecto al importe total de la obra.
- d) No deberá modificarse por ningún motivo unidades, cantidades o conceptos del catálogo ya que esto será motivo de desechar la propuesta.

CATALOGO DE CONCEPTOS

Se anexa catálogo de conceptos entregado por la DELEGACIÓN en el cual se deben de seguir los lineamientos citados en el punto anterior.



Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras
Coordinación Técnica
J.U.D de Concursos, Contratos y Estimaciones.



DOCUMENTO E. 2.1

E.2.1 Catálogo de Conceptos.



100BRA FEDERAL LICITACIÓN NO. 3000-1116-020-13

Lateral Río Churubusco N° 1655 esquina Eje 6 sur,
Col. San José Acuíco, C.P. 09410 Tel. 56-40-12-35 y 56-40-12-36



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras
Coordinación Técnica
J.U.D de Concursos, Contratos y Estimaciones.



Delegación
Iztapalapa
HISTORIA, ARQUITECTURA Y TRANSFORMACIÓN

Licitación No. _____							
Empresa: _____							
No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	P.U. CON LETRA	IMPORTE	%
Obra: _____							

EL IMPORTE DE LA PROPUESTA SIN IVA ES DE:



109
Lateral Río Churubusco N° 1655 esquina Eje 6 sur,
Col. San José Aculco, C.P. 09410 Tel. 56-40-12-35 y 56-40-12-36

OBRA FEDERAL LICITACIÓN NO. 3000-1116-020-13

Bases de convocatoria (Planos)

... (REQUISITOS DE LA EMPRESA), Anexar copia(s) del acta(s) de la junta(s) de aclaraciones y constancia original expedida por la Delegación, en caso de haber asistido.

T.7. Planos, Croquis, Especificaciones técnicas y Memoria descriptiva de los trabajos.

T.7.1 Planos y croquis de la obra.

ESTA INFORMACIÓN SE PROPORCIONARA EN LA DELEGACIÓN

T.7.2 Especificaciones técnicas.

T.7.3 Memoria descriptiva de los trabajos.


ESTA INFORMACIÓN SE PROPORCIONARA EN LA DELEGACIÓN

T.7.4 Manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería: las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "LA DELEGACIÓN" les ha proporcionado.




25 OBRA FEDERAL LICITACIÓN NO. 3000-1116-020-13

Lateral Río Churubusco N° 1655 esquina Eje 6 sur,
Col. San José Aculco, C.P. 09410 Tel. 56-40-12-35 y 56-40-12-36



Ciudad de México
Decidiendo Juntos

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras
Coordinación Técnica
J.U.D de Concursos, Contratos y Estimaciones.





Delegación Iztapalapa
NUESTRA CALIDAD DE VIVIR

DOCUMENTO

T. 7.1

T.7.1 Planos y croquis de la obra.
ESTA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ EN LA DELEGACIÓN



507BRA FEDERAL LICITACIÓN NO. 3000-1116-020-13
Lateral Río Churubusco N° 1655 esquina Eje 6 sur,
Col. San José Acuilco, C.P. 09410 Tel. 56-40-12-35 y 56-40-12-36

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales que el accionante anexó a su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

De igual modo, la resolución que nos ocupa se sustentó en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, así como en el disco compacto, probanzas que se desahogaron por su propia y especial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 210-A y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del nombrado Código Adjetivo.

NOVENO. Pronunciamiento respecto de los alegatos. Por lo que respecta al derecho de alegatos concedido al accionante mediante proveído del **veintiséis de noviembre de dos mil trece** (fojas 116 y 117), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los haya presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que el citado acuerdo le fue notificado por rotulón el día **veintisiete del mes y año en cita**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **veintinueve de noviembre al tres de diciembre de la anualidad indicada**, sin considerar los días treinta de noviembre y primero de diciembre por ser inhábiles.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina que es **infundada** la inconformidad promovida por el [REDACTED], de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme la presente resolución en la dirección electrónica señalada en su escrito inicial, esto es, [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 87, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, obligándose a remitir a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a los correos electrónicos **vmartinez@funcionpublica.gob.mx** y **arojas@funcionpublica.com.mx**, la confirmación de que la presente resolución fue recibida, misma que deberá ser enviada

de la misma dirección electrónica que se proporcionó, a más tardar el día hábil siguiente, en la inteligencia de que de no hacerse la confirmación en comento, se tendrá por legalmente hecha la notificación respectiva mediante rotulón.

Asimismo, notifíquese a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Finalmente, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos del oficio DGCSCP/312/023/2014, con fundamento en el artículo 89 en relación con el diverso numeral 62, ambos del Reglamento Interior de la citada Secretaría, ante la presencia del **LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. JAIME CORREA LAPUENTE
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

Para: [Redacted] - Notifíquese al correo electrónico [Redacted], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C. JESÚS SALVADOR VALENCIA GUZMÁN.- Jefe Delegacional en Iztapalapa.- Aldama número 63 esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09000. **Teléfono:** 5445-1053.

ING. ROBERTO MEJÍA ZEPEDA.- Director General de Obras y Desarrollo Urbano.- Lateral de Río Churubusco esquina Eje 6 Sur, Colonia San José Aculco, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09410. **Teléfono:** 5640-1236.

QFCM/G/ARJ

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

